MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 3237-2024 CELEBRADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II.

Entre los suscritos **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT N° 900413030-9, representado por **SILVIA OSPINA HENAO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.749.034, nombrada como Subdirectora de Equipamientos Culturales del IDARTES, mediante Resolución No. 131 del 23 de febrero de 2024, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución No. 603 del 05 de julio de 2024, modificada por la Resolución No.1269 del 19 de noviembre de 2024, quien para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** de una parte, y por la otra **MERGE S.A.S., identificado con Nit: 901362177-6, Representante Legal, NELSON ARMANDO BENAVIDES CASTILLO, C.C. No. 79.630.026**, quien para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACIÓN No. 1,** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3237-2024**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que entre el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES-** y **MERGE S.A.S,** se suscribió el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 3237-2024** a través de la plataforma transaccional SECOP II. **2)** Que el objeto del contrato es *"Adquisición y puesta en funcionamiento de máquinas de humo de niebla para el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán propiedad de la Entidad y el Teatro El Ensueño, administrados por el Instituto Distrital de las Artes, según especificaciones técnicas definidas por la Entidad*." **3)** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 8 de enero de 2025. **4)** Que el valor del contrato se pactó por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($29.990.980). **5)** Que el doce (12) de diciembre de 2024, se reunieron Silvia Ospina Henao –Subdirectora de Equipamientos Culturales y supervisora del Contrato de Compra Venta N°3237-2024; así como Nelson Armando Benavides Castillo - representante legal de la empresa MERGE SAS – empresa contratista, con la finalidad de analizar la viabilidad de suscribir prórroga N°1 al contrato del asunto. **6)** Que mediante comunicación del día cinco (05) de diciembre de 2024 bajo el radicado N°20242140706493, el representante legal de la empresa MERGE SAS, solicitó a la Entidad analizar la viabilidad de realizar prórroga N°1 al contrato N°3237-2024, argumentando lo siguiente: *"(…) Por medio de la presente, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo estipulado en el contrato en referencia hasta el 30 de enero de 2025 debido a las siguientes razones: Producción bajo pedido a fabrica: Los equipos contratados, específicamente las máquina CHAUVET Amhaze Stadium y el líquido para niebla PHF CHAUVET, tuvieron que ser solicitados directamente a fábrica, ya que no se encontraban disponibles en inventario en el momento de la contratación. Esto implicó un tiempo adicional en el proceso de producción y despacho desde la sede del fabricante. Proyección de llegada: Según la información proporcionada por el fabricante y los agentes de transporte, la fecha proyectada de llegada de los equipos a Colombia es el 15 de enero de 2025. Adicionalmente, se deben considerar los tiempos necesarios para los procesos de nacionalización y traslado hacia los teatros involucrados en el contrato. Demoras por temporada alta de fin de año: A estos factores se suma la alta demanda en la logística de transporte internacional durante la temporada de fin de año, lo que puede causar retrasos adicionales en el cumplimiento de los plazos iniciales del contrato. Dado lo anterior, solicitamos la extensión del contrato hasta el 30 de enero de 2025 para asegurar la correcta entrega de los equipos en los tiempos previstos, garantizando así el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales. Agradecemos de antemano su comprensión y apoyo en esta gestión, y quedamos atentos a cualquier consulta o requerimiento adicional para ajustar esta solicitud según lo consideren".* **7**) Que seguidamente, Silvia Ospina Henao, Subdirectora de equipamientos Culturales, en calidad de Supervisora del contrato de compraventa 3237-2024, y teniendo en cuenta lo informado por el contratista, en razón a que no se afecta la prestación del servicio y no representa costos adicionales para la entidad, manifiesta estar de acuerdo con la solicitud y aprueba la prórroga hasta el 30 de enero del 2025. **8)** Que, mediante solicitud de modificación bajo el radicado No. 20242140716953**,** acta de reunión y solicitud de modificación, las cuales hacen parte integral de la presente, la Subdirectora Equipamiento Culturales del **IDARTES** solicitó la **PRÓRROGA No. 1 hasta el día hasta el 30 de enero de 2025 y MODIFICACIÓN No. 1** en la fecha de terminación del contrato de compraventa No. 3237-2024, suscrito a través de la plataforma de SECOP II. 9**)** Que, en atención a la solicitud realizada, las partes acuerdan realizar la presente **MODIFICACIÓN No. 1** al **contrato de compraventa No. 3237-2024** suscrito a través de la plataforma de SECOP II, de

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE COMPRAVENTA No. 3237-2024 CELEBRADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DE SECOP II.

conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - PRORROGA N° 1: PRORROGAR el plazo del contrato de compraventa No. 3237-2024 suscrito a través de la plataforma de SECOP II, que quedará de la siguiente manera: (…) *El plazo de ejecución del contrato será de 61 días hábiles, hasta el 30 de enero de 2025, posterior al cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. (…)"*

CLÁUSULA SEGUNDA - *GARANTÍAS:* El contratista se compromete a modificar las garantías que amparan el contrato, ampliando la vigencia de la póliza y conforme a los términos del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: El contenido del contrato no modificado con el presente documento y las demás estipulaciones contractuales continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.